

Expediente Núm. 237/2017
Dictamen Núm. 253/2017

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 2 de agosto de 2017 -registrada de entrada el día 9 de ese mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los sectores y subsectores a los que se asignan los puestos de trabajo de personal funcionario a través de la relación de puestos de trabajo.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se recogen los presupuestos normativos de la regulación que aborda. En primer lugar, se alude al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -en adelante EBEP-, cuyo artículo 73 prevé en su apartado tercero la

agrupación de los puestos de trabajo “en función de sus características para ordenar la selección, la formación y la movilidad”. A continuación, se enuncia la normativa autonómica en la materia; en concreto, el artículo 51 bis de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificado por la Ley del Principado de Asturias 14/2010, de 28 de diciembre. Este precepto, relativo a los concursos de provisión de puestos de trabajo, ya vinculaba la experiencia mínima meritoria al sector o área.

La Ley del Principado de Asturias 7/2014, de 17 de julio, de medidas en materia de función pública y organización administrativa, dio una nueva redacción al artículo citado, estableciendo que “cualesquiera que sean los méritos específicos que se delimiten, estos deberán guardar relación con alguno o algunos de los sectores, u otras subdivisiones a los que sean asignados los puestos a través de las relaciones de puestos de trabajo”. Por tanto, la finalidad esencial de proyecto es la “definición y regulación de los sectores” a los que hace referencia la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, dado que “dichos sectores pasan a formar parte del contenido de la relación de puestos de trabajo”.

Desde otro punto de vista, en el preámbulo se señala también como finalidad del texto proyectado la “optimización de la gestión de recursos humanos” en la “selección, formación y movilidad” del personal funcionario, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 73 del EBEP. Respecto al sistema de movilidad, precisa que el objetivo “es mejorar el mismo optimizando la relación entre la capacidad del funcionario y las exigencias y requerimientos del puesto de trabajo”, lo que a su vez permitirá “disminuir los periodos de aprendizaje” gracias a la valoración de las “destrezas y conocimientos de carácter polivalente adquiridos en puestos anteriores”. Asimismo, se indica que la agrupación de puestos por sectores permitirá un sistema de provisión “más ágil”.

El proyecto sometido a consulta también modifica parcialmente el Decreto 40/1991, de 4 de abril, de relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario y el Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción

Profesional y Promoción Interna de funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, modificaciones que según expresa el preámbulo, se efectúan para “incorporar a la normativa reguladora de las relaciones de puestos de trabajo el contenido obligacional de éstas en los que respecta a las funciones de los puestos y a su sectorización”, y adaptar el contenido de estas disposiciones reglamentarias a las exigencias del artículo 51.bis de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre.

Finalmente, se alude a las competencias autonómicas en materia de régimen estatutario de sus funcionarios, contenidas en los artículos 10.1.1 y 15.3 del Estatuto de Autonomía, desarrollados por la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, cuyo artículo 14 atribuye al Consejo de Gobierno la dirección de la política de personal en materia de función pública (apartado 1) y la aprobación de los proyectos de decreto en materia de función pública (apartado 2, letra b).

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por cinco artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones finales y dos anexos.

Todos los artículos están titulados y regulan los siguientes aspectos: “Objeto” (artículo 1), “Ámbito de aplicación” (artículo 2), “Definición de sector y subsector” (artículo 3), “Creación de los sectores y subsectores” (artículo 4) y “Asignación de los puestos de trabajo a sectores y subsectores” (artículo 5).

La disposición adicional primera atribuye al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de función pública, la tarea de encuadrar en los sectores y subsectores vigentes aquellas “experiencias” adquiridas en puestos no sectorizados (apartado 1); mientras que cuando se trate de “experiencias” adquiridas en otros órganos o instituciones, así como las adquiridas en una administración distinta de la del Principado de Asturias, su inclusión en los sectores y subsectores corresponderá a la comisión de valoración que se establezca en la convocatoria del concurso (apartado 2). En el caso de las experiencias adquiridas por personal funcionario de carrera declarado en situación de servicios especiales, su encuadre en los sectores y

subsectores vigentes también corresponderá a dicha comisión de valoración (disposición adicional tercera).

La disposición adicional segunda dispone que será la Consejería competente en materia de formación de los empleados públicos la que establezca el “catálogo de las acciones formativas vinculadas a sectores y subsectores”, con la finalidad de permitir a aquellos tanto la adquisición como el perfeccionamiento de los conocimientos y destrezas requeridos para el desempeño de puestos de trabajo con independencia del sector y subsectores a que esté asignado el puesto de trabajo que desempeñen.

En cuando a las disposiciones finales, la primera de ellas, “Modificación del Decreto 40/1991, de 4 de abril, de relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario”, supone la adaptación de esta norma a una realidad ya consumada en nuestra Administración como es la de definir en la Relación de Puestos de Trabajo el núcleo esencial de funciones de los puestos, y a partir de ahora, también deberá indicarse el “Sector y subsector o subsectores a que se adscribe el puesto”.

La disposición final segunda, “Modificación del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los funcionarios de la Administración de Principado de Asturias, aprobado por Decreto 22/1993, de 29 de abril”, en su apartado primero, da una nueva redacción al artículo 14, adaptando su contenido a lo previsto en el artículo 51 bis de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre. En cuanto a la fecha de referencia para la valoración de los méritos, ya no será “la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias”, sino “de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*”. El apartado segundo da una nueva redacción al artículo 15 del Reglamento, “Concursos Específicos”, ahora titulado “Méritos específicos adecuados a las características de los puestos de trabajo”, exigiendo la relación de los méritos específicos con el sector, sectores y subsectores. Entre las modificaciones operadas por el texto propuesto, destaca la desaparición de los concursos de méritos “en dos fases”, al no contemplar esta posibilidad el precepto en cuestión.

La disposición final tercera, "Habilitación para ejecución y desarrollo", faculta al "titular de la consejería competente en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente decreto".

Finalmente, la disposición final cuarta, "Entrada en vigor", dispone que esta se producirá "a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*".

Los anexos I y II de la norma recogen, respectivamente, los sectores y subsectores en los que se agrupan los puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

2. Contenido del expediente

El expediente se inicia, a propuesta del Director General de la Función Pública de la Consejería de Hacienda y Sector, mediante Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público de 18 de febrero de 2016.

Obra en él una memoria justificativa de la necesidad de la norma, una tabla de vigencias y una memoria económica suscrita por el Director General de la Función Pública, con fecha 19 de febrero de 2016, en la que informa que la propuesta de Decreto "no implica gasto adicional en materia de personal ni gasto de otra naturaleza".

Con fecha 2 de marzo de 2016, el Jefe de Servicio de Asesoramiento Jurídico Admirativo de la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora formula una serie de observaciones al texto proyectado, las cuales son analizadas por el Director General de la Función Pública, en su informe de 12 de mayo de 2016. De nuevo, mediante escrito de 1 de junio de 2016, el Jefe de Servicio de Asesoramiento Jurídico Admirativo remite al Director General de la Función Pública nuevas observaciones al proyecto, a las que este da respuesta el día 25 de julio de 2016.

El 19 de enero de 2017, el Director General de la Función Pública procede a incorporar al expediente la documentación complementaria y

modificativa de la propuesta inicial del borrador de Decreto, comprensiva de los siguientes documentos: 1) Copia compulsada del Acta de la reunión de la Comisión Superior de Personal celebrada el 23 de febrero de 2016. 2) Escrito de consideraciones del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, así como informes elaborados por la Dirección General de la Función Pública. 3) Alegaciones a la propuesta de Decreto formuladas por varias organizaciones sindicales (Central Sindical Independiente y de Funcionarios, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores), que formando parte de la Junta de Personal, conforman el grupo de trabajo constituido para el análisis de la propuesta inicial de Decreto. 4) Observaciones, alegaciones y propuestas formuladas por las siguientes Consejerías: Servicios y Derechos Sociales (Secretaría General Técnica); Sanidad (Secretaría General Técnica); Empleo, Industria y Turismo (Dirección General de Trabajo, Servicio de Turismo, Servicio de Ordenación Comercial, Servicio de Industria, Dirección General de Minería y Energía, Servicio de Procesos Administrativos); Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; Desarrollo Rural y Recursos Naturales (Secretaría General Técnica); Educación y Cultura (Secretaría General Técnica), y Dirección General de Patrimonio. 5) Texto de la propuesta, cuyo contenido se acomoda a las modificaciones introducidas en la redacción inicial como consecuencia de las consideraciones, observaciones, alegaciones y propuestas relacionadas previamente. 6) Memoria Justificativa de la propuesta normativa, que se elabora como ampliación de la formulada con fecha 15 de febrero de 2016. 7) Informe sobre las observaciones y alegaciones formuladas, justificando la admisión o rechazo de las modificaciones propuestas.

Con fecha 9 de febrero de 2017, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el visto bueno del Director General de Presupuestos, emite informe a la vista de la memoria económica firmada por el Director General de la Función Pública y del proyecto de Decreto cuya aprobación se pretende.

Obran en el expediente, además, diversas certificaciones sobre las negociaciones de las que fue objeto la norma en elaboración en los diferentes

ámbitos a los que fue sometida. Concretamente, en la Comisión Superior de Personal los días los días 9 de noviembre de 2016 y 7 de marzo de 2017; en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General los días 31 de enero y 9 de febrero de 2017, y en la Mesa de Negociación II los días 32 de enero y 9 de febrero de 2017. Figuran también las actas de las reuniones llevadas a cabo por la Dirección General de la Función Pública y la Junta de Personal Funcionario de la Administración del Principado de Asturias, a los mismos efectos, durante los meses de noviembre y diciembre de 2016.

El 6 de abril de 2017, el Director General de la Función Pública de la Consejería instructora remite a la Secretaría General Técnica un nuevo borrador del texto de la propuesta, como consecuencia del informe evacuado por el Director General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 13 de marzo de 2017.

Con fecha 7 de abril de 2017, la Consejera de Hacienda y Sector Público dicta Resolución por la que se acuerda someter el proyecto de Decreto en elaboración "a audiencia a las organizaciones sindicales con representación entre el personal de la Administración del Principado de Asturias". Dentro del plazo concedido únicamente presenta alegaciones el Sector de Administración Autónoma de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT).

El día 17 de mayo de 2017, el Director General de la Función Pública remite a la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora un informe razonado sobre las alegaciones recibidas.

Con fecha 29 de mayo de 2017, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite el texto en elaboración a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias al objeto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Realizan observaciones al texto la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, y la Consejería de Sanidad.

Previa petición formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora, el Consejo Económico y Social emite dictamen el 29 de

junio de 2017, concluyendo que el proyecto sometido a consulta “no entra dentro de las competencias que como órgano consultivo tiene conferidas”.

Figura entre la documentación incorporada al expediente remitido un “cuestionario para la valoración de propuestas normativas” debidamente cumplimentado.

El expediente se completa con el informe suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora el 24 de julio de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 24 de julio de 2017, según diligencia extendida al efecto al día siguiente por la Secretaria de la citada Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 2 de agosto de 2017, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los sectores y subsectores a los que se asignan los puestos de trabajo de personal funcionario a través de la relación de puestos de trabajo, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los sectores y subsectores a los que se asignan los puestos de trabajo de personal funcionario a través de la relación de puestos de trabajo. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia por Resolución de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de 18 de febrero de 2016. Su desarrollo no se ve afectado por la entrada en vigor, el día 2 de octubre de 2016, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuya disposición transitoria tercera sobre régimen transitorio de los procedimientos, determina que "A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior". En consecuencia, la elaboración de la norma objeto de consulta habrá de regirse por lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

Al expediente se han incorporado los documentos previstos en el artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, aunque debemos señalar que tanto la memoria justificativa como la tabla de vigencias se unen anticipadamente al expediente, pues se aportan al procedimiento el 16 de febrero del mismo año. Al respecto, este Consejo Consultivo viene reiterando la necesidad de respetar escrupulosamente lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, y en especial la competencia del titular de la Consejería para disponer el inicio del procedimiento, al que debe seguir la fase de tramitación.

Figura igualmente en el expediente el cuestionario para la valoración de propuestas normativas incluido en la Guía para la elaboración y control de

disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992.

En el curso del procedimiento, se ha sometido el proyecto de Decreto a las diferentes Mesas Sectoriales de la Comunidad Autónoma y al trámite audiencia de las organizaciones sindicales, y se ha remitido a las diferentes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias para observaciones, debiendo valorarse positivamente el pormenorizado examen de las alegaciones presentadas por diversas organizaciones sindicales que se realiza en un informe de la Dirección General de la Función Pública.

Asimismo, se han incorporado al expediente la certificación de la Comisión Superior de Personal y el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos. Finalmente, se ha emitido informe por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora sobre la tramitación efectuada y la justificación y legalidad de la norma que se pretende aprobar.

En consecuencia, debemos concluir que la tramitación del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras y por lo que aquí interesa, en materia de "bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios".

Por su parte, corresponde al Principado de Asturias, a tenor de lo señalado en los artículos 10.1.1 y 15.3 de su Estatuto de Autonomía, entre otras cuestiones, el establecimiento, de acuerdo con la legislación del Estado, del régimen estatutario de sus funcionarios como forma de concreción del ejercicio de la competencia exclusiva de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En el marco de distribución competencial descrito, el Estado aprobó la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; norma

cuya redacción inicial se vio modificada en numerosas ocasiones. Con fecha 31 de octubre de 2015, se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que constituye el texto consolidado en la materia y deroga de manera expresa la propia Ley 7/2007. El artículo 73, apartado tercero, del Texto Refundido prevé la agrupación de los puestos de trabajo “en función de sus características para ordenar la selección, la formación y la movilidad”.

Por su parte, el Principado de Asturias, en el ejercicio de las competencias anteriormente citadas, y de acuerdo con la legislación del Estado, aprobó en su momento la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, cuyo capítulo IV contiene la regulación de la provisión de puestos de trabajo adscritos a funcionarios. De las múltiples modificaciones operadas en la norma, interesa ahora destacar la octava, efectuada mediante la Ley del Principado de Asturias 14/2010, 28 diciembre, introduciendo el artículo 51 bis, que vinculaba la experiencia mínima meritoria al sector o área en los concursos de provisión de puestos. Por otra parte, la Ley del Principado de Asturias 7/2014, de 17 de julio, de medidas en materia de función pública y organización administrativa, dio una nueva redacción al apartado tercero del artículo 51 bis, disponiendo que “Cualesquiera que sean los méritos específicos que se delimiten, estos deberán guardar relación con alguno o algunos de los sectores, u otras subdivisiones a los que sean asignados los puestos a través de las relaciones de puestos de trabajo”, y precisando que el sector u otras subdivisiones al que fuese asignado cada puesto de trabajo vendría determinado “por el objeto u objetos sobre los que incida la actividad desarrollada en el mismo”.

Con base en lo razonado, y teniendo en cuenta las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía y la normativa señalada, debemos considerar con carácter general que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen, y que el rango de la disposición en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo

establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas con carácter general en nuestro Estatuto de Autonomía en lo que afecta, de acuerdo con la legislación del Estado, al régimen estatutario de sus funcionarios públicos, y ello como forma de concreción del ejercicio de la competencia exclusiva de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

II. Técnica normativa.

Con carácter general, el proyecto se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992.

No obstante, y puesto que en el proyecto de Decreto se alude, casi de manera exclusiva, a una Consejería, convendría evitar las continuas referencias a “la Consejería competente en materia de función pública”. Para ello bastaría con utilizar una sola vez esta fórmula, haciendo las demás referencia a “la Consejería”.

De otro lado, como cuestión de estilo, podría separarse la numeración del anexo y la denominación del mismo, con la siguiente composición: “ANEXO I (centrado, mayúscula, sin punto), Sectores de puestos de trabajo (centrado, minúscula, negrita, sin punto, en el siguiente renglón)”, siguiendo las Directrices de técnica normativa de la Administración del Estado, aprobadas por

Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, cuya aplicación supletoria venimos sosteniendo, cuando la Guía autonómica no establece una pauta al respecto. El mismo criterio sería de aplicación al Anexo II.

Asimismo, deberá identificarse la Ley del Principado de Asturias 14/2010, de 28 de diciembre, de octava modificación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública con la denominación con que fue promulgada.

Por último, sería conveniente revisar aspectos puntuales de estilo, redacción y puntuación.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Sobre el título.

El proyecto sometido a consulta no solo se ocupa de la sectorización de los puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, sino que también modifica el Decreto 40/1991, de 4 de abril, de relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario y el Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y así se pone de manifiesto en el preámbulo. Tal alcance debería encontrar reflejo, aun somero, en el título de la disposición, de conformidad con lo establecido en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general.

II. Parte expositiva y dispositiva del proyecto de Decreto.

En este apartado el Consejo Consultivo no estima necesario formular observaciones de carácter singular.

III. Sobre los anexos.

Dado su contenido técnico, no se formulan observaciones de fondo. No obstante, podría atribuirse un código a cada sector y subsector, con vistas a su identificación al configurar las relaciones de puestos de trabajo.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.